MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 132-2022-MINEM/DGH

Lima, 11 de mayo de 2022

VISTOS: Los reportes operativos diarios de la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita, presentadas por la empresa HUNT operador de la empresa Perú LNG S.R.L. del 11 al 16 de abril 2022, el Informe Técnico - Legal N° 065-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH y de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. En tal sentido, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, el literal d) del artículo 42 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que el Concesionario está obligado a conservar y mantener el Sistema de Distribución, en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del servicio según las condiciones que fije el Contrato y las normas técnicas pertinentes;

Visado digitalmente por ESTELA TORRES Diana Lucia FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energia y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/05/11 15:12:03-0500

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2020-EM que otorga encargo especial a la empresa Petróleos del Perú S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, se encarga a Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ) la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna;

Que, mediante la Cláusula Décima Segunda del Convenio Marco de Encargo Especial para la Administración Provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste entre el Ministerio de Energía y Minas y PETROPERÚ, se establece que, en caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la autoridad gubernamental correspondiente, PETROPERÚ seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Energía y Minas. Para este efecto, PETROPERÚ coordinará con el Ministerio de Energía y Minas las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, PETROPERÚ deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **EFTIF7MM**

Que, el numeral 7.4.1 de la Cláusula 7 del Contrato de la Concesión Norte señala que, en caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación; igualmente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, señala que para efectos de la citada norma se entiende como Emergencia el desabastecimiento total o parcial de gas natural en el mercado interno por cualquier situación que afecte el suministro y/o transporte y/o distribución de gas natural, debidamente calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

Que el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que, entre otros agentes, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de gas natural al mercado interno, comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos para la calificación respectiva. El Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial declara la Emergencia;

Que, al haberse determinado que efectivamente existía una situación de desabastecimiento del suministro Gas Natural Licuefactado (GNL) en las Concesiones Norte y Sur Oeste debido al paro de transportistas que impiden la circulación de camiones cisternas en las carreteras Panamericana Norte y Sur para la Carga de GNL, se estableció declarar en emergencia, de forma indefinida, desde el 29 y 30 de marzo de 2022, respectivamente, el suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte y del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM;

Que, teniendo en consideración que la terminación de la declaratoria de emergencia se encontraba supeditada hasta que se restablezcan las condiciones que permitan el tránsito de los vehículos cisterna que transportan GNL hacia ambas áreas de concesión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM, se facultó al Director General de Hidrocarburos a disponer la terminación de la declaratoria de emergencia mediante la emisión de una Resolución Directoral;

Que, en atención a lo señalado en el Informe Técnico - Legal N° 065-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, se determinó que existe continuidad carga de GNL en la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita y se han superado los motivos que dieron origen a la declaratoria de emergencia, por lo que corresponde en este estado de cosas, establecer la terminación de la misma, contenida en la Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **EFTIF7MM**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 132-2022-MINEM/DGH

con el acto administrativo. En ese sentido, corresponde que el Informe Técnico - Legal N° 065-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias.

Visado digitalmente por OLAZABAL SANCHEZ Cesar FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/05/11 14:45:47-0500

Visado digitalmente por CAYO CHAMANA Raul Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/05/11 14:43:50-0500

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Disponer la terminación de la declaratoria de emergencia del suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de las Concesiones Norte y Sur Oeste, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM, a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por TAPIA RODRIGUEZ Denis Joel FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/12 09:47:01-0500

Denis Joel Tapia Rodríguez
Director General de Hidrocarburos (e)

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/05/11 15:48:19-0500

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **EFTIF7MM**

INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 065-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH

A	:	Denis Tapia Rodríguez Director General de Hidrocarburos (e)
De	:	Diana Estela Torres Directora de Gestión del Gas Natural (d.t.) Román Carranza Gianello Director Normativo de Hidrocarburos
Asunto	:	Disponer la terminación de la declaratoria de emergencia en la Concesión Sur Oeste y Concesión Norte
Referencia	:	a) Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM b) Reportes Operativos diarios Planta de Licuefacción Pampa Melchorita del 11 al 16 de abril 2022 c) Carta N° GCGS-0398-2022 (Expediente N° 3291527)
Fecha	:	San Borja, 11 de mayo de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual la empresa HUNT, operador de la empresa Perú LNG S.R.L., informa acerca de las cargas diarias de GNL a los camiones cisternas de las empresas Gases del Pacífico S.A.C. y Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, PETROPERÚ) en la Estación de Carga de GNL ubicada en la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM de fecha 29 de marzo de 2022, se declara en emergencia el suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de ductos de las Concesiones Norte y Sur Oeste desde el 29 y 30 de marzo de 2022, respectivamente; hasta que se restablezcan las condiciones que permitan el tránsito de los vehículos cisternas que transportan Gas Natural Licuado - GNL hacia sus Áreas de Concesión, debido al paro de transportistas que no permitió la circulación de camiones cisternas en las carreteras Panamericana Norte y Sur para la Carga de GNL.

II. BASE LEGAL:

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **6LMOVEVV**

2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias.

2.4 Decreto Supremo que establece mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, Decreto Supremo N° 017-2018-EM.

2.5 Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por Red de Ductos – Concesión Norte, aprobado mediante Resolución Suprema N° 067-2013-EM.

2.6 Decreto Supremo que otorga encargo especial a la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, Decreto Supremo N° 029-2020-EM.

2.7 Convenio Marco de Encargo Especial para la Administración Provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste entre el Ministerio de Energía y Minas y PETROPERÚ (en adelante, Convenio Marco).

2.8 Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM de fecha de 29 de marzo de 2022.

III. ANÁLISIS:

3.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM); en tal sentido corresponde al MINEM emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno.

3.2 El artículo 42 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que el Concesionario está obligado a conservar y mantener el Sistema de Distribución, en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del servicio según las condiciones que fije el Contrato y las normas técnicas pertinentes.

3.3 En ese aspecto, al haberse determinado que efectivamente existió una situación de desabastecimiento del suministro GNL en las Concesiones Norte y Sur Oeste, producto del paro de transportistas que impidió la circulación de camiones cisternas en las carreteras Panamericana Norte y Sur para la Carga de GNL, se declaró en emergencia el suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste y del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **6LMOVEVV**

3.4 Por otro lado, teniendo en consideración que la terminación de la declaratoria de emergencia se encontraba supeditada hasta que se reestablezcan las condiciones que permitan el tránsito de los vehículos cisterna que transportan GNL hacia ambas áreas de concesión; en ese sentido con la finalidad de dinamizar los actos de la administración pública, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM, se facultó al Director General de Hidrocarburos a disponer la terminación de la declaratoria de emergencia mediante la emisión de una Resolución Directoral.

3.5 En ese orden de ideas, en el ámbito de competencias y facultades establecidas por Ley, se procedió a analizar los reportes presentados por la empresa HUNT, para verificar si corresponde disponer la terminación de la Declaratoria de Emergencia establecida mediante Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM, toda vez que la carga de GNL de manera continua en la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita por parte de los camiones cisternas de las empresas que operan las Concesiones Norte y Sur Oeste, es un criterio de evaluación que determina que los problemas ocasionados fueron superados.

3.6 A continuación, se muestra la evaluación de Carga de GNL en la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita en base al Reporte[1] Operativo del 11 al 16 de abril del presente año:

Fecha de análisis	**Cargas de GNL realizadas por el Concesionario/ Administrador de Concesión**	**Observaciones**
11.04.22	- Se cargaron con GNL 07 cisternas del concesionario Gases del Pacífico S.A.C. por la cantidad 150.4 toneladas de GNL - Se cargaron con GNL 05 cisternas de la empresa PETROPERÚ por la cantidad 118.3 toneladas de GNL	- La carga de GNL se encuentra dentro de lo regular de la media de cisternas a cargar por día (07 de 16) para Gases del Pacífico S.A.C. - La carga de GNL se encuentra cerca de máximo posible de cisternas a cargar por día (05 de 05) para PETROPERÚ.
12.04.22	- Se cargaron con GNL 03 cisternas del concesionario Gases del Pacífico S.A.C. por la cantidad 65.4 toneladas de GNL - Se cargaron con GNL 01 cisternas de la empresa PETROPERÚ. S.A. por la	- La carga de GNL se encuentra dentro de lo mínimo de cisternas a cargar por día (03 de 16) para Gases del Pacífico S.A.C. - La carga de GNL se encuentra dentro de lo mínimo de

[1] Link de descarga de los Reportes Operativos de carga de GNL del 11 al 16 de abril 2022:
https://drive.google.com/drive/folders/1_YEsZYtbrJUYzlaRyc-QLlkggRK2jsKO?usp=sharing

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **6LMOVEVV**

	cantidad 23.9 toneladas de GNL	cisternas a cargar por día (01 de 05) para PETROPERÚ.
13.04.22	- Se cargaron con GNL 09 cisternas del concesionario Gases del Pacífico S.A.C. por la cantidad 192.3 toneladas de GNL - Se cargaron con GNL 04 cisternas de la empresa PETROPERÚ. S.A. por la cantidad 71.0 toneladas de GNL	- La carga de GNL se encuentra dentro de lo regular de la media de cisternas a cargar por día (09 de 16) para Gases del Pacífico S.A.C. - La carga de GNL se encuentra cerca de máximo posible de cisternas a cargar por día (04 de 05) para PETROPERÚ.
14.04.22	- Se cargaron con GNL 08 cisternas del concesionario Gases del Pacífico S.A.C. por la cantidad 171.6 toneladas de GNL - Se cargaron con GNL 05 cisternas de la empresa PETROPERÚ S.A. por la cantidad 118.3 toneladas de GNL	- La carga de GNL se encuentra dentro de lo regular de la media de cisternas a cargar por día (08 de 16) para Gases del Pacífico S.A.C. - La carga de GNL se encuentra cerca de máximo posible de cisternas a cargar por día (05 de 05) para PETROPERÚ.
15.04.22	- Se cargaron con GNL 11 cisternas del concesionario Gases del Pacífico S.A.C. por la cantidad 233.9 toneladas de GNL - Se cargaron con GNL 05 cisternas de la empresa PETROPERÚ. S.A. por la cantidad 118.9 toneladas de GNL	- La carga de GNL se encuentra dentro de lo regular de la media de cisternas a cargar por día (11 de 16) para Gases del Pacífico S.A.C. - La carga de GNL fue sobre lo máximo posible de cisternas a cargar por día (05 de 05) para PETROPERÚ.
16.04.22	- Se cargaron con GNL 06 cisternas del concesionario Gases del Pacífico S.A.C. por la cantidad 131.3 toneladas de GNL - Se cargaron con GNL 02 cisternas de la empresa PETROPERÚ. por la cantidad 47.2 toneladas de GNL	- La carga de GNL se encuentra dentro de lo regular de la media de cisternas a cargar por día (06 de 16) para Gases del Pacífico S.A.C. - La carga de GNL se encuentra dentro de lo regular de la media de cisternas a cargar por día (02 de 05) para PETROPERÚ.

Fuente: HUNT – Elaboración Propia

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **6LMOVEVV**

3.7 Por lo antes expuesto, considerando que existe continuidad en la carga de GNL desde el 11 al 16 de abril de 2022 en la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita, ello evidencia que se han superado los motivos que dieron origen a la declaratoria de emergencia, siendo ello así, corresponde en este estado de cosas, establecer la terminación de la misma, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM. Por otro lado, respecto a la menor carga de GNL a las cisternas de Gases de Pacífico S.A.C. se debe a una disminución de la demanda estacional en su Concesión.

3.8 Finalmente, es preciso indicar que la empresa PETROPERÚ comunicó a esta Dirección General mediante Carta N° GCGS-0398-2022, que con fecha 07 de abril 2022, el bloqueo de carretera fue superado, por lo que a partir del 10 de abril de 2022 procederán a restablecer el suministro continuo de gas natural a sus usuarios de la categoría industrial.

IV. CONCLUSIÓN:

Considerando que existe continuidad de servicio por la carga continua de GNL en la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita y habiéndose superado los motivos que dieron origen a la declaratoria de emergencia de forma indefinida, del suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste y del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, conforme a lo indicado en los numerales 3.7 y 3.8 del presente informe, corresponde en este estado de cosas, establecer la terminación de la declaratoria de emergencia contenida en la Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 127-2022-MINEM/DM.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CAYO CHAMANA Raul Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/11 11:50:54-0500

Raúl Angel Cayo Chamana
Analista en Distribución de Gas Natural
Dirección de Gestión del Gas Natural

Firmado digitalmente por OLAZABAL SANCHEZ Cesar FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/11 12:28:17-0500

César Olazábal Sánchez
Especialista Legal
Dirección de Gestión del Gas Natural

Firmado digitalmente por ESTELA TORRES Diana Lucia FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/11 13:12:50-0500

Diana Estela Torres
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t.)
Ministerio de Energía y Minas

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/11 14:52:56-0500

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **6LMOVEVV**